

CAPITULO III EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY 54 DE 1990 PARA DECLARAR LA UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:

La hago consistir en el hecho de que según lo manifestado por mi poderdante, la relación de noviazgo sostenida entre el señor **WILSON MARIO TRUJILLO DUQUE** y la señora **MARCELA JARAMILLO VARGAS**, como primera medida adolece de los tres presupuestos concurrentes exigidos por la Ley para la declaratoria de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, como lo son el compartir techo, lecho y mesa, de manera permanente; en ese orden de ideas basta analizar cada presupuesto así: **TECHO:** *Entendiéndose este como la residencia o el inmueble donde una persona fija su domicilio, consistente este último en una residencia acompañada real o presuntiva del ánimo de permanecer en ella;* en el caso concreto existe plena prueba de que el señor **TRUJILLO DUQUE** y la señora **JARAMILLO VARGAS**, cohabitaron en el mismo bien inmueble hasta el mes de enero, mes en el cual se terminó la relación sentimental; con relación al **LECHO**, *considerándose éste como el mueble o cama donde de manera permanente y habitual duermen los esposos o quienes funjan como tal de manera íntima;* en el presente caso este presupuesto tampoco se cumple, ya que según mi poderdante, el señor **WILSON MARIO TRUJILLO**, como se demostrará, no compartía cama de manera continua con la demandante, pues desde hace aproximadamente 2 años, reside y duerme solo, al punto que en su bien inmueble no se evidencian objetos personales de la accionante tales como, vestuario, cepillo de dientes, cremas, lencería, o elementos de uso personal femenino, incluso en dicho bien inmueble no se avizoran fotografías de la pareja, con lo que se puede inferir claramente que dicho bien inmueble solo era habitado por el señor **TRUJILLO DUQUE**, no sobra indicar que en el bien inmueble, se tiene una habitación destinada para atender ocasionalmente y en vacaciones los hijos del demandante los menores de edad **SANTIAGO TRUJILLO JARAMILLO** y **JERONIMO TRUJILLO JARAMILLO**, la cual es de uso exclusivo para ellos; finalmente y respecto del elemento denominado como la **MESA**, *considerándose esta en materia de Derecho civil, como el elemento o mueble en donde los esposos o quien haga sus veces comparten sus alimentos de manera habitual y permanente;* descendiendo al caso que nos ocupa, según mi poderdante el Señor **WILSON MARIO TRUJILLO DUQUE**, acostumbraba a almorzar sin compañía de lunes a viernes, ya que por su actividad como comerciante le quitaba mucho tiempo, su horario laboral era de 8 am a 7pm en jornada continua, laborando como independiente. Es de aclarar al Despacho que con lo anterior no se quiere decir, que como novios la pareja **TRUJILLO JARAMILLO**, después de su ruptura esporádicamente almorzaba juntos los fines de semana en compañía de sus hijos.

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casados o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y

a originar un auténtico estado civil, así mismo, se han establecido los requisitos o elementos sustanciales para conformar dicha unión marital, entendiéndose éstos como: 1) **La voluntad responsable de establecer la unión marital:** *Apareciendo dicho requisito cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime actúa en dirección de conformar una familia y 2) La comunidad de vida permanente y singular:* *La conducta de la pareja en cuyo sustrato esta la intención de conformar esa unión de manera permanente, es decir, estable y continua en la comunidad de vida involucrándose el trato sexual, la cohabitación y su notoriedad*

Descendiendo al caso que lleva la atención del Despacho, se puede colegir sin asomo de duda que la relación que existió entre el Señor **WILSON MARIO TRUJILLO DUQUE** y la señora **MARCELA JARAMILLO DUQUE** desde hace dos años no se cumplen los anteriores requisitos, brillando por su ausencia la intención o voluntad clara y precisa de conformar una familia, en el entendido que al momento de la presentación de este escrito no volvieron a fijar su relación, un domicilio en común, ya que mantuvieron sus residencias separadas, entre otros.

AUSENCIA DEL ANIMUS VIVENDI EN LA RELACION SENTIMENTAL:

Se hace consistir esta excepción, en el hecho de que de la relación acaecida entre el Señor **TRUJILLO DUQUE** y la Señora **JARAMILLO VARGAS** se colige sin duda alguna, **la ausencia del animus vivendi**, pues desde el día de la ruptura hasta el momento de la presentación de este escrito no existe la intención y proyección certera de hacer vida en común bajo un mismo techo, fijando un mismo domicilio, es decir, residiendo en un mismo inmueble, acrecentando un patrimonio social, y como costumbre se tiene el hecho de querer o tener intención de procrear, aspectos que en este caso concreto brillan por su ausencia

MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Se hace consistir ésta excepción en el hecho de que la demandante a pesar de tener pleno conocimiento que las vivencias de su relación sentimental con el demandado, es decir, su relación termino hace varios años y que al momento no comparten techo, lecho y mesa de manera singular y permanente, pretende por medio de esta demanda que se le reconozca una calidad de compañera permanente que ya **NO** ostenta.

Pese a todo lo anterior, y de tener pleno conocimiento la demandante a que no funge como compañera permanente en la actualidad pretende demandar para que por este medio pueda declararse una unión marital de hecho y como consecuencia de la misma, una sociedad patrimonial de hecho, para posterior a ello iniciar el proceso de disolución y liquidación del patrimonio, patrimonio que ha sido adquirido con el arduo trabajo de mi poderdante.

ECUMENICA: La que la Señora Juez encuentre y declare probada en el decurso de este proceso.